

LOS INFORMES ANUALES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL

SALO ENGEL *

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA empezó a presentar en 1968 sus *Informes anuales* a la Asamblea General de las Naciones Unidas.¹ Así abandonaba su propia práctica usual de más de dos décadas y la práctica constante de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Continúa publicando, simultáneamente, sus *Anuarios*, que cubren el mismo período de los nuevos *Informes* pero son mucho más globales. Sin embargo, en tanto que los *Anuarios* son publicados por el secretario de la Corte, los *Informes* aparecen firmados por su presidente. Debido a que está en juego un principio básico, el de la independencia del poder judicial, se justifica hacer algunos comentarios acerca de las implicaciones jurídico-políticas de la nueva práctica.

En la *Serie E* de sus publicaciones, la Corte Permanente de Justicia Internacional publicaba sus *Informes anuales* relativos a sus actividades entre el 15 de junio de un año y la misma fecha del siguiente.² Estos informes no eran enviados por la Corte a la Asamblea de la Liga de las Naciones para su "consideración". Tampoco se establecía su elaboración en el Pacto de la Liga ni en el Estatuto de la Corte Permanente.

I. OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ONU DE INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL

En cambio, el artículo 15 de la Carta especifica que "La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad" (párrafo 1), y también que "recibirá y considerará

* Profesor de la Universidad de Tennessee, autor de numerosos trabajos sobre derecho internacional y organismos internacionales, publicados en ésta y otras revistas especializadas. Traducción del inglés: Eduardo L. Suárez.

¹ Véase *Report of the International Court of Justice*, 1º de agosto de 1967-31 de julio de 1968. Asamblea General, documentos oficiales: 23ª sesión, supl. núm. 17 (A/7217); *idem*, 1º de agosto 1968-31 de julio de 1969, *ibid.*, 24ª sesión, supl. núm. 5 (A/7605); *idem*, 1º de agosto de 1969-31 de julio de 1970; *ibid.*, 25ª sesión, supl. núm. 5 (A/8005).

² A excepción del primero y décimosexto *Annual Reports*, que cubrieron los períodos de 1º de enero de 1922 a 15 de junio de 1925, y de 15 de junio de 1939 a 31 de diciembre de 1945, respectivamente. Véase Corte Permanente de Justicia Internacional, *Serie E*, núms. 1 y 16.

informes de los demás órganos de las Naciones Unidas” (párrafo 2). Puesto que la Corte Internacional de Justicia es uno de los “órganos principales” de las Naciones Unidas (artículo 7 (1) de la Carta) y el “órgano judicial principal de las Naciones Unidas” (artículo 92 de la Carta), parecería que le es aplicable lo dispuesto por el artículo 15 (2) de la Carta. En efecto, la regla 13 de las *Reglas de procedimiento de la Asamblea General* establece que “en la agenda provisional de una sesión regular se incluirán: a) el informe del secretario general sobre las actividades de la organización; b) los informes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la *Corte Internacional de Justicia*,³ los órganos subsidiarios de la Asamblea General, [y las] dependencias especializadas (cuando los acuerdos correspondientes exijan tales informes) . . .” Esta regla 13 constituye una posible interpretación del artículo 15 de la carta, pero no es la única; es otro caso de la llamada práctica interpretativa subsecuente de un órgano de acuerdo con su instrumento constitutivo.⁴ Evidentemente, la Asamblea no puede “recibir y considerar” informes a menos que se le presenten. Por lo tanto, el artículo 15 implica la presentación de tales informes, pero no estipula expresamente una obligación para el Consejo de Seguridad ni para “otros órganos de las Naciones Unidas” para elaborarlos y presentarlos. Sin embargo, otra disposición de la Carta establece la obligación del Consejo de Seguridad de informar a la Asamblea General: en los términos del artículo 24 (3), el “Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales”, los cuales “comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales” (artículo 15 (1), parte final).

El secretario general es el único otro órgano principal que debe informar a la Asamblea General por disposición específica de la carta: de acuerdo con el artículo 12 (2), “El secretario general, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General. . . , tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.” La parte final del artículo 98 establece que “El secretario general rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.” En cambio, ni en la carta ni en el estatuto de los otros órganos principales: el Consejo Económico y

³ El cursivo es nuestro.

⁴ Se encuentran otros ejemplos, y el examen de la cuestión en general, en Engel, “Living”, *Las constituciones internacionales y la corte mundial* (la práctica subsecuente de los órganos internacionales de acuerdo con sus instrumentos constitutivos), en 16 *The International and Comparative Law Quarterly*, 865-910 (1967); *idem*, “Procedures for the *de facto* Revision of the United Nations Charter”, en *Proceedings of the American Society of International Law*, 108-116 (1965).

Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte, se establece expresamente la obligación de informar. De acuerdo con el artículo 64 (2) de la carta, el Consejo Económico y Social “podrá⁵ comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes [de los organismos especializados]”; pero esto cualquiera puede hacerlo, sin que exista la seguridad de que la Asamblea considerará sus observaciones. La carta tampoco contiene disposiciones expresas relativas a informes obligatorios de los órganos subsidiarios o los organismos especializados. La regla 13 de las *Reglas de procedimiento de la Asamblea General* (1) no distingue entre los informes de los órganos principales que expresamente están obligados a presentarlos anualmente, de los órganos que no están en esa situación, pero (2) agrega los órganos subsidiarios y los organismos especializados que no menciona expresamente el artículo 15. Sin embargo, esto no significa que la Asamblea General considere a los órganos subsidiarios y los organismos especializados como “otros órganos de las Naciones Unidas” en el sentido del artículo 15 (2). Esta sería ciertamente una interpretación muy amplia de esta disposición, en particular en lo que se refiere a los organismos especializados autónomos. La inclusión de los informes de estos organismos se debe más bien al hecho de que los mismos están previstos en “los acuerdos correspondientes”, mencionados en la parte final de la regla 13 (b) que antes transcribimos. Efectivamente, de acuerdo con el artículo 64 (1) de la carta “El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados” y también “podrá hacer arreglos... con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo”. Los acuerdos celebrados por el Consejo Económico y Social con los varios organismos especializados, en los términos de los artículos 63 y 64 de la carta, prevén en efecto la presentación de informes anuales a las Naciones Unidas sobre las actividades de tales organismos.⁶

De igual manera, la inclusión de los informes de los órganos subsidiarios de la Asamblea General en la agenda provisional de sus sesiones regulares puede no deberse a su carácter de “otros órganos”, en el sentido del artículo 15 (2), sino a las disposiciones que en tal sentido se contienen en sus términos de referencia.⁷ Lo mismo se aplica al Consejo de Administración Fiduciaria, que en los términos de la

⁵ Sin subrayado en el original.

⁶ Véase, por ejemplo, el artículo 5 (2b) del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

⁷ Véase, por ejemplo, el párrafo 5 de la resolución 332 (IV) de la Asamblea General, del 2 de diciembre de 1949, relativa al Comité Especial de Información, transmitida en los términos del artículo 73 de la carta. Adviértase que la regla 13 (b) no menciona los órganos subsidiarios de los órganos principales de las Naciones Unidas a excepción de los de la Asamblea General, lo que presumiblemente se debe a que sus actividades serán cubiertas por los informes de los otros órganos principales correspondientes.

regla 100 de sus *Reglas de procedimiento* "presentará anualmente a la Asamblea General un informe general sobre sus actividades y el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con el sistema fiduciario internacional". En cambio, las *Reglas de procedimiento del Consejo Económico y Social* no contienen ninguna disposición que obligue al Consejo a presentar informes anuales a la Asamblea General, aunque el Consejo lo hace así regularmente.

Dado que el Consejo Económico y Social, y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo que no se refiere a áreas no estratégicas, se encuentran bajo la autoridad de la Asamblea General (artículos 60, 66 (3) y 85 de la carta), como lo están obviamente los órganos subsidiarios de la Asamblea, la regla 13 de las *Reglas de procedimiento de la Asamblea* y el artículo 15 (2) de la Carta se pueden interpretar como obligaciones que impone la Asamblea a tales órganos de presentar informes anuales. En lo que se refiere a las áreas fiduciarias estratégicas, se aplicarán la regla 100 y siguientes de las *Reglas de procedimiento del Consejo de Administración Fiduciaria* que antes mencionamos; estas reglas no distinguen entre las áreas estratégicas y las no estratégicas, que en última instancia quedan bajo la responsabilidad del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, respectivamente (artículos 83 y 85 de la Carta). El hecho de que los dos consejos y los órganos subsidiarios de la Asamblea General se encuentren bajo la responsabilidad de la última, mientras que los organismos especializados autónomos no lo están, puede explicar el hecho de que la regla 13 contenga el paréntesis relativo a los informes que "se exigen" a los organismos especializados, y no a los órganos subsidiarios ni a los dos consejos.

Suponemos que todo esto no se aplica a la Corte Internacional de Justicia, que no se encuentra bajo la autoridad de órgano alguno de las Naciones Unidas. Es el "órgano judicial principal de las Naciones Unidas" (artículo 92 de la Carta) y "quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente estatuto" (artículo 1 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*). La Corte "será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, entre personas que gocen de alta consideración moral [y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de] las más altas funciones judiciales... o que sean juriconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional (artículo 2 del estatuto). De acuerdo con el artículo 16 (I) del estatuto, "ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional". Tampoco podrá ser separado del cargo "a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas" (artículo 18 (I) del estatuto). La función de la Corte es la de "decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas" (artículo 38 (1) del estatuto), y además, "en el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará por las disposiciones de este estatuto que rijan en materia contenciosa, en la me-

didada en que la propia Corte las considere aplicables" (artículo 68 del estatuto). En suma, la Corte es un organismo judicial independiente, y no un órgano político dependiente, a pesar de las relaciones que la unen a los otros órganos principales de las Naciones Unidas, y en particular a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

2. RELACIONES QUE UNEN A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO CON LA CORTE

a. *Ambos órganos*

Ambos órganos eligen a los miembros de la Corte (artículo 4 (1) del estatuto); a recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General establece las condiciones en que los signatarios del estatuto que no sean miembros de las Naciones Unidas pueden participar en la elección de la Corte (artículo 4 (3) del estatuto); al igual que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General puede solicitar la formación de una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por cada uno de estos órganos, para que escojan candidatos para las plazas vacantes (artículos 12 (1) y 14 del estatuto); igualmente, ambos órganos pueden solicitar a la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica (artículo 96 (1) de la Carta). Si la posesión de estas facultades fuese una razón para exigir a la Corte que presentara informes, tendría que hacerlo ante ambos órganos.

b. *Sólo la Asamblea General*

Además, cada uno de los dos órganos tiene facultades exclusivas: sólo la Asamblea General puede autorizar a "otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados... [para] solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades" (artículo 96 (2) de la Carta). Igualmente, en los términos del artículo 32 del estatuto, corresponderá únicamente a la Asamblea General la fijación de los "sueldos, estipendios y compensaciones" de los miembros de la Corte (párrafo 5), y a propuesta de la Corte la fijación del sueldo del secretario (párrafo 7). Sólo la Asamblea General decide la manera en que serán sufragados los gastos de la Corte por las Naciones Unidas (artículo 33 del estatuto). De acuerdo con el proyecto de enmienda al artículo 22 (1) del estatuto, que propuso la Corte en 1969, "la sede de la Corte será La Haya, o cualquier otro lugar que apruebe la Asamblea General en cualquier momento, a propuesta de la Corte".⁸

⁸ El subrayado indica el proyecto de reforma. Véase el *Report* de la Corte para 1968-1969, nota 1, *supra*, en la p. 3, y el *Yearbook* 1968-1969, p. 108.

c. Sólo el Consejo de Seguridad

Si una “de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte”, la otra parte sólo “podrá recurrir” al Consejo de Seguridad, el cual podrá “si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo (artículo 94 (2) de la Carta). De igual manera, sólo el Consejo de Seguridad fijará las “condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados [que no sean partes en el estatuto]... con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes” (artículo 35 (2) del estatuto).

3. LA CORTE NO TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES

Sostenemos que ninguna de las facultades de la Asamblea General que antes mencionamos implica una obligación de la Corte de presentar informes anuales a ese órgano, y que las facultades del Consejo no implican tal obligación. Sin embargo, en este sentido el Consejo de Seguridad difiere de la Asamblea General en dos aspectos: 1. la carta no establece para el Consejo, como lo hace para la Asamblea General, que “recibirá y considerará los informes de los otros órganos de las Naciones Unidas”; 2. la Carta no autoriza al Consejo de Seguridad, como lo hace con la Asamblea General, a “discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la misma” (artículos 15 (2) y 10). Como se observa, el artículo 15 (2) puede implicar que la Corte es uno de los “otros órganos de las Naciones Unidas” que debe presentar informes a la Asamblea General. En cuanto al artículo 10, dado que la Asamblea General puede discutir cualesquiera materias dentro de los límites de la Carta (lo que incluye al estatuto), o que se relacionan con las facultades y funciones de cualesquiera órganos creados por ella (lo que incluye a la Corte), puede de nuevo entenderse que, a fin de poder actuar en los términos del artículo 10, la Asamblea General necesita los informes de la Corte. Según lo que dispone el artículo 15 (2), la Asamblea General “*considera*” los informes, lo que significa que los discute, asume una posición y posiblemente hace recomendaciones a ese respecto, tomando nota de los mismos o adoptándolos con abstenciones u objeciones, o sin ellas.⁹ En sus sesiones vigesimotercera, vigesimocuarta y vigesimoc quinta, la Asamblea General tomó nota de los tres *Informes* de la Corte, respectivamente, sin haberlos referido a ninguno de sus comités principales.¹⁰ El *Informe* de 1967-1968 se ocupa en menos de cinco

⁹ Véase el *Repertory of Practice of U.N. Organs*, vol. I, pp. 488 ss., y 497-98.

¹⁰ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante su 23ª sesión, Asamblea General, documentos oficiales, 23ª sesión, supl. núm. 18

páginas de la composición, jurisdicción, actividad judicial (dos casos contenciosos), sesiones administrativas (visita del secretario general, revisión de las reglas, práctica judicial interna, incompatibilidad de funciones, relaciones con otros organismos y entidades internacionales),¹¹ publicaciones y programa de trabajo de la Corte.¹² Los *Informes* de 1968-69 y 1969-70 tienen aproximadamente el mismo tamaño y contenido.¹³ Al "considerar" los *Informes*, ¿qué otra cosa podría haber hecho la Asamblea General que tomar nota de ellos? Tomando como ejemplos los temas antes mencionados de que se ocuparon esos tres *Informes*: ¿pudo o debió la Asamblea haber establecido que le disgustaba la composición de la Corte en general, o algunos de sus miembros en particular, que no estaba satisfecha con la jurisdicción de la Corte, que no le parecía la actividad judicial de la Corte, que preferiría otras reglas de procedimiento o una práctica judicial interna diferente, que consideraba ciertas funciones de los jueces como incompatibles con su cargo, que la Corte debería, o no debería, tener "relaciones" con otros organismos, o que consideraba algunas de ellas ilegítimas, que objetaba algunas de las publicaciones de la Corte, o que la próxima sesión no debiera inaugurarse en la fecha establecida?

De acuerdo con la segunda de las disposiciones de la Carta que mencionamos antes, que distinguen entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (artículo 10), la Asamblea General podrá discutir los asuntos o cuestiones que se especifican en la Carta y "salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad, o a éste y a aquéllos". Las mismas cuestiones que planteamos antes en relación con el artículo 15 (2), se podrían presentar en relación con el artículo 10. Y la respuesta a las mismas parece ser igualmente clara, es decir, negativa. Si las actividades de la Corte caen bajo las disposiciones del artículo 10, como resultaría de una interpretación literal de esta disposición, llegaríamos a la notable conclusión de que la Asamblea General no sólo podría discutir libremente acerca de la Corte y sus actividades, sino también formular cualesquiera recomendaciones a ese respecto ante el Consejo de Seguridad, ante sus miembros, o ante ambos. Según esta interpretación, la Asamblea General podría asimismo establecer su desacuerdo con un juicio u opinión consultiva de la Corte, que ésta se había equivocado y que en consecuencia decidía en contra. La única limitación expresa a esta facultad de

(A/7218), p. 8; *idem*, 24ª sesión, supl. núm. 30 (A/7630), p. 7; y 25ª sesión, A/PV. 1927, pp. 3-5.

¹¹ En este contexto, sería de esperarse alguna explicación sobre las razones de la innovación de informar a la Asamblea General. En cuanto a tales razones véase más adelante la sección 4.

¹² Véase la nota 1, *supra*.

¹³ *Ibid.*, excepto que los dos últimos *Reports* se ocupan también de la proposición de la Corte antes mencionada de enmendar los artículos 22, 23 (2) y 28 del estatuto, con un anexo que contiene el memorándum explicativo de la Corte acerca del cual se podrá consultar mi próxima nota: "Amending the Statute: Articles 22, 23, 28 and/or 36 and 38".

recomendación sería lo "dispuesto en el artículo 12": la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación "mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta... a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad". Creemos que esta conclusión, que es posible *de lege lata*, es incompatible *de lege ferenda* con la función y el carácter del más elevado órgano judicial internacional. Algunos autores distinguen entre la función que desempeña la Corte como órgano de las Naciones Unidas y la que desempeña como órgano del derecho internacional,¹⁴ y hacen hincapié en la posición que ocupa la Corte en el marco de las Naciones Unidas.¹⁵ Sin embargo, aun tomando en cuenta tales distinciones y énfasis, y aun en el caso de que exista una cierta jerarquía entre los seis órganos principales de la ONU, a pesar de que en el artículo 7 de la carta no se menciona tal jerarquía, subsiste el hecho de que, cualesquiera que sean las diferencias de rango y de dependencia que existan entre los órganos principales, deben estar establecidas en ella, y como hemos visto en la relación anterior de los artículos relevantes de la Carta, no se establece en ninguna parte tal autoridad de la Asamblea General sobre la Corte, a excepción de las implicaciones de los artículos 10 y 15 (2). De hecho, hasta 1959,¹⁶ no se produjo un solo intento de la Asamblea General para afirmar su superioridad sobre la Corte en los términos de estos dos artículos. En lo que se refiere al artículo 15 en particular, en el *Repertorio de prácticas de los órganos de las Naciones Unidas* se ha establecido que, a pesar de que la regla 13 contenida en las *Reglas de procedimiento de la Asamblea General* menciona expresamente los informes de la Corte, "la Corte no ha presentado tales informes, ni se ha planteado este asunto en la Asamblea".¹⁷ Los miembros y la Asamblea General parecen haber quedado satisfechos con el *Informe anual* del secretario general referente a las actividades de la organización, que contiene una sección sobre la Corte en la parte que se ocupa de las cuestiones jurídicas, o con los *Anuarios* muy detallados de la Corte.

4. LAS RAZONES DE LA NUEVA PRÁCTICA

A la luz de las consideraciones anteriores, resulta más fácil entender por qué ni la Corte Permanente ni la Corte actual presentaron

¹⁴ Leo Gross, "The International Court of Justice and the United Nations", en 120 *Academie de Droit International, recueil des cours*, pp. 320 y ss. (1967).

¹⁵ Shabtai Rosenne, *The Law and Practice of the International Court* (1965), y su anterior *The International Court of Justice* (1957), *passim*, y mis comentarios a estas obras en 60 *The American Political Science Review*, 1015 (1966) y en 23 *The Journal of Politics*, 164-65 (1961).

¹⁶ Este es el período cubierto por el *Repertorio de prácticas de los órganos de las Naciones Unidas* y sus *Suplementos* que se han publicado hasta ahora; véase el vol. 1, pp. 257 y ss., 483 y ss.; supl. núm. 1, v. 1, pp. 115 y ss., 175 y ss.; supl. núm. 2, v. 2, pp. 11 y ss., 153 y ss.

¹⁷ *Ibid.*, v. 1, p. 485 (1955).

informes hasta 1968, que entender por qué esta última opinó que debía modificar su práctica anterior. Ni en los propios *Informes*, ni en los *Anuarios* de la Corte, se han dado las razones del cambio. Sin embargo, el presidente de la Corte informó al secretario general de las Naciones Unidas en 1968 (¿agosto?) que:

La Corte, consciente de la necesidad de cooperar más estrechamente con los otros órganos de las Naciones Unidas, ha elaborado un informe de sus actividades correspondientes al período del 1º de agosto de 1967 al 31 de julio de 1968, y desea presentar este informe a la Asamblea General en su próxima sesión regular. La Corte Internacional de Justicia considera que este informe, el primero de su clase, contribuirá a un mejor entendimiento de sus funciones y de sus actividades en el marco de las Naciones Unidas.¹⁸

Esta comunicación se recibió con posterioridad a la publicación de la agenda provisional de la vigésimotercera sesión de la Asamblea General. Por esta razón, el secretario general propuso que se incluyera en la agenda un tema complementario intitulado "Informe de la Corte Internacional de Justicia".¹⁹

Así pues, la conciencia de la necesidad de una cooperación más estrecha con los otros órganos de las Naciones Unidas, y la opinión de que tales informes contribuirían a un mejor entendimiento de las funciones y actividades de la Corte en el marco de las Naciones Unidas, son las razones que llevaron a la Corte a modificar su práctica y presentar apresuradamente un informe a la Asamblea General en su siguiente sesión. Sin embargo, resulta difícil entender, como antes vimos, cómo pueden estos informes contribuir a un mejor entendimiento de las funciones y actividades de la Corte que sus extensos y comprensivos *Anuarios*, que junto con sus otras publicaciones se distribuyen a todos los Estados que tienen derecho a aparecer ante ella. Tampoco resulta fácil entender cómo la presentación de tales informes a la Asamblea General satisfacen *per se* la necesidad de una cooperación más estrecha, no sólo con la Asamblea, sino también "con los otros órganos de las Naciones Unidas". La extensión de la "cooperación" de la Corte con esos órganos está determinada por la Carta, el estatuto, y otros instrumentos internacionales vigentes.

Parece que la nueva práctica forma parte de un nuevo programa de relaciones públicas que inició la Corte tras de las críticas que produjo su decisión en los *Casos de Africa Sudoccidental*, que se decidieron contra los quejosos por el voto del presidente.²⁰ El 28 de abril de 1967, la Corte designó un Comité de Relaciones (integrado por los jueces Sir Gerald Fitzmaurice, Sir Muhammad Zafrulla Khan, Ammoun

¹⁸ Véase el Memorándum explicativo del secretario general anexo a esta petición e incluido en la agenda de la 23ª sesión regular de la Asamblea General de un tema suplementario, doc. A/7181, *Asamblea General, documentos oficiales*, 23ª sesión, *Anexos*, tema 14 de la agenda, p. 1.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Reports* de la Corte Internacional de Justicia, 1966, pp. 6 y ss.

y Lachs), que en mayo de 1968 se transformó en un comité permanente.²¹ La Corte tomó esta medida considerando que

...como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas (artículo 92 de la Carta), puede y debe hacer una contribución importante y continua a la realización de los objetivos y principios de la Carta. Para lograr este objetivo, se propone hacer que su verdadero papel sea mejor conocido y entendido. También está consciente de la utilidad de seguir más de cerca los desarrollos de las organizaciones e instituciones internacionales, así como sus actividades.²²

Al mismo tiempo, la Corte decidió "revisar todas las publicaciones y documentos que prepara" a fin de "asegurar que su cobertura y distribución satisfagan las necesidades actuales en la mayor medida posible". Aparentemente los nuevos *Informes* pretenden satisfacer tales necesidades.²³

Todavía en el campo de las "relaciones públicas", el 7 y 9 de abril de 1968 el señor U Thant "visitó oficialmente la Corte... la primera vez que lo hace el actual secretario general, quien no había podido aceptar una invitación que se le había formulado el año anterior".²⁴ Esta visita siguió a las "conversaciones que sostuvieron en Nueva York el presidente y otros miembros de la Corte, en relación con la apertura de la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 1967". Desde entonces, una delegación de la Corte, encabezada por su presidente, está presente durante las sesiones regulares de la Asamblea General.²⁵ En ocasión del décimoquinto aniversario de la Organización Internacional del Trabajo, el presidente de la Corte pronunció un discurso ante la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra. También fue recibido por la Comisión de Derecho Internacional que celebraba su vigésimoprimer sesión en Ginebra.²⁶

El "relajamiento" de estas operaciones de relaciones públicas puede ser cuestión de opinión. En vista del brusco descenso en el número de casos presentados a la Corte (cuando se presentó el primer *Informe* había dos casos pendientes, mientras que ahora sólo tiene pendiente una petición de una opinión consultiva), se puede entender el deseo de la Corte de cambiar su "imagen" tras del juicio emitido en los *Casos de África Sudoccidental*. Sin embargo, el prestigio y la reputación de la Corte, y la confianza que la misma inspira, dependen de su composición --acerca de la cual no puede hacer nada-- y de sus actividades

21 *Yearbook* 1967-1968, p. 93; *Report* 1967-1968, 5, núm. 44.

22 *Ibid.*, núm. 43.

23 *Ibid.*, núm. 46.

24 *Yearbook* 1967-1968, p. 92.

25 *Ibid.*, 1968-1969, 113. Cuando la delegación asiste a las reuniones del Sexto Comité de la Asamblea (cuestiones jurídicas), usualmente se sienta en la parte posterior del corredor, mientras que el presidente de la Comisión de Derecho Internacional se sienta en los sillones junto al presidente del Comité.

26 *Ibid.*

judiciales (fallos y opiniones consultivas), acerca de las cuales sólo ella puede hacer algo. Las críticas a la Corte no se evitan con las operaciones de relaciones públicas en general, ni con la presentación de breves informes al secretario general en particular. Por el contrario, tales informes pueden provocar debates políticamente inspirados, por lo que sería mejor no “darnos [a la Asamblea General] tentación”. Al revés de lo que ocurrió con los tres primeros *Informes*, la Asamblea General puede decidir enviar los *Informes* futuros de la Corte a uno de sus comités principales, donde es tan probable que produzca críticas y discusiones políticas —la experiencia de 1967 no es un buen augurio—²⁷ como que genere ideas constructivas favorables a las actividades de la Corte. Por lo tanto, parecería más aconsejable ser más cauto. A pesar de lo que digan los principios.

En su vigésimoquinta sesión, la Asamblea General adoptó, el 15 de diciembre de 1970, la resolución núm. 2723 (XXV) relativa a la revisión del papel de la Corte Internacional de Justicia. En ella se invita a los miembros y a los Estados que estén dentro del estatuto de la Corte, a formular sugerencias sobre el papel de la Corte; se invita también a ésta a presentar sus opiniones si así lo desea; se pide al secretario general que prepare un informe comprensivo a la luz de las opiniones de los Estados y de la Corte, y se decide incluir la cuestión en la agenda de su vigésimosexta sesión. Creemos que tal revisión del papel de la Corte difiere esencialmente de una posible revisión que haga la Asamblea General de las actividades desarrolladas por la Corte durante el año anterior con base en el *Informe* de la Corte. En este último caso la Asamblea General actúa como un superior que controla a un órgano; en el primero, la Asamblea General decidió en ocasión del vigésimoquinto aniversario de las Naciones Unidas, o sea en un momento importante de la historia de la organización, invitar a los clientes de la Corte a examinar el papel del “órgano judicial principal” de la ONU, “considerando la conveniencia de encontrar los medios de aumentar la eficacia de la Corte” y “teniendo presente que un estudio de la Corte no afectará en modo alguno su autoridad, sino que tratará de facilitar la mayor contribución posible de la Corte al progreso del imperio de la ley y la promoción de la justicia entre las naciones”, como se asienta en el preámbulo de la resolución 2723 (XXV) antes mencionada. La Corte puede encontrar innecesaria (o poco aconsejable) la continuación de la tarea de relaciones públicas iniciada con su nueva práctica de presentar *Informes* anuales a la Asamblea General y aprovechar esta ocasión para darla por terminada.

²⁷ En Gross, *op. cit.*, pp. 324 y ss., se encuentran otras referencias.